

11219 02 DIC 2019  
RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), el interesado **No. 305 - FUNDACIÓN NAWEN**, identificado con NIT 900.877.034-9 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
- Que en el informe definitivo el interesado FUNDACIÓN NAWEN resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
305	900.877.034	FUNDACIÓN NAWEN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos Financiero se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
305	900.877.034-9	FUNDACIÓN NAWEN	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS INDICADORES SOLICITADOS CONFORME IP 002-2019 ADEMÁS NO APORTA: CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONFORME EL ART 37 DE LA LEY 222 DE 1995, ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CON APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 26 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN NAWEN, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 26 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN NAWEN, a través de su representante legal, WILLIAM MAURICION CUELLO PASCUAS, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1294875 remitido el día 26 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar el recurrente pone de presente la procedencia del recurso de reposición del siguiente modo:

#### I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Se notifica a través del SECOP, a la FUNDACIÓN NAWEN, la Resolución N° No. 9532 del 17 de octubre de 2019.

En la referida resolución, se señala en el artículo cuarto lo siguiente:

**"CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011."**

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, precisa:

11219 02 DIC 2019

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez notificada la Resolución N° 9532 del 17 de octubre de 2019, y siendo procedente la interposición del recurso de reposición establecida en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; a continuación, procedemos a presentar los motivos de inconformidad y contradicción por parte de la Fundación Nawen, respecto a su contenido.

En lo que tiene que ver con las razones de la impugnación, el recurrente señala:

## III. ARGUMENTOS PRINCIPALES

De acuerdo a lo emitido: La Fundación "No subsana documentos requeridos. Aporta estados financieros con corte a Junio 30 de 2019, de acuerdo a Título III sólo se podrán aportar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018."

ARGUMENTO DE LA FUNDACIÓN NAWEN: LA FUNDACIÓN NAWEN NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL RUP, POR LO CUAL, NOS APLICABA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2019, ACOGIÉNDONOS A LAS NORMAS CONTABLES NIIF QUE NOS RIGEN Y A LO SIGUIENTE:

Nota 5. Interesados constituidos en el 2019: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2019 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2018, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción.

O en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberá aportar los estados financieros del año 2019, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

En el proceso de presentación de Subsanaciones enviamos lo correspondiente:

- Estado de la situación financiera comparativo de apertura y último trimestre año 2019.
- Estado de Resultado Integral último trimestre año 2019.
- Estado de cambios en el patrimonio último trimestre año 2019.
- Estado de flujo de efectivo último trimestre año 2019.
- Notas a los estados financieros año 2019.
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Códigos vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público Independiente, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.
- Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público Independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.

En Síntesis, el recurrente solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

## B. ANÁLISIS DEL ICBF

02 DIC 2019

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación financiera realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

Para resolver el planteamiento del recurrente es del caso recordar que, según la información asociada a la propuesta de la FUNDACIÓN NAWEN, en lo particular con la documentación aportada en cuanto a los aspectos financieros que trata el TÍTULO III. ASPECTOS FINANCIERA de la Invitación pública definitiva IP- 002-2019, se puede establecer que, no aportó el certificado de los estados financieros y el acta de asamblea general con aprobación de los estados financieros. A su turno, sobre los indicadores se verificó que no sea aportaron los estados financieros del año 2018, dando como resultado en la evaluación preliminar el no cumplimiento de los indicadores de Liquidez y capital de trabajo mínimo requerido para habilitarse financieramente, como se publicó en el Anexo 2\_verificación\_financiera\_preliminar.

**BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 002 DE 2019**

**VERIFICACIÓN FINANCIERA**

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		EVALUACIÓN CONSOLIDADA	OBSERVACIONES
	%	Resultado	%	Resultado	%	Resultado		
FUNDACIÓN NAWEN	1,32	NO CUMPLE	51,89%	CUMPLE	25,3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No cumple con los indicadores solicitados conforme IP 002-2019 además no aporta Certificación de estados financieros conforme el art 37 de la Ley 222 de 1995, Acta de Asamblea general con aprobación de los estados financieros.

Fuente: Informe de evaluación financiera preliminar IP-002 -2009

Es así como el 4 de octubre de 2019, el interesado presentó la respectiva subsanación de su propuesta, adjuntando información financiera del año 2019, la cual después de ser valorada en la respectiva evaluación, concluyó de manera definitiva que el proponente no cumple con los requisitos financieros exigidos en la invitación pública.

Expuesto lo anterior, el asunto a dilucidar se encuentra en si estaba obligado la FUNDACIÓN NAWEN en presentar los estados financieros del año 2018. Para aclarar el asunto, es importante poner de presente lo dispuesto en la Invitación Pública, en su Título III, sobre el tema en particular:

*La VERIFICACIÓN FINANCIERA, la realizará el ICBF sobre los documentos de contenido financiero que se detallan a continuación. Su resultado será de CUMPLE o NO CUMPLE frente a los indicadores financieros mínimos establecidos para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes.*

*Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, inscrita y en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera (...) (Subrayado fuera del texto)*

Del aparte transcrito, es evidente que para los supuestos de sociedades no inscritas en el Registro Único de Proponentes era obligación del interesado aportar los estados financieros con corte al año 2018, por lo cual no le asiste la razón al recurrente en su planteamiento. De este modo, al no aportar esta información, resulta procedente señalar que no cumplió con la información necesaria para poder contar con los indicadores financieros necesarios para ser habilitado.

Ahora bien, el recurrente hace alusión a la Nota 5 que trata el mencionado Título III sobre los aspectos financieros de las propuestas, en la cual pretende sustentar la razón por la cual no estaba obligado a aportar la información financiera del año 2018. Para contestar este punto debe recordarse lo allí dispuesto:

**Nota 5. Interesados constituidos en el 2019.** Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2019 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2018, la verificación se realizara con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción. (Negrilla fuera de texto)

Es preciso aclarar que el párrafo mencionado por el interesado expresa que aplica para los interesados constituidos en el 2019, sin embargo, para el caso en concreto, de acuerdo a la cámara de comercio de Ibagué la FUNDACIÓN NAWEN se constituyó por Asamblea de Asociados el 5 de agosto de 2015 y registrada en el libro del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de mayo de 2016, como consta de la información aportada con la propuesta:

	CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE FUNDACION NAWEN Fecha expedición: 2019/11/10 - 22:56:04 *** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN xxReNk7KzH
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN	
POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22022 DEL LIBRO DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FUNDACION NAWEN.	

De este modo y conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACIÓN NAWEN, NO CUMPLE con los requisitos financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer a favor del interesado No. 305 - FUNDACIÓN NAWEN identificado con NIT: 900.877.034-9 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [gerencia@fundacionnawen.org.co](mailto:gerencia@fundacionnawen.org.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

02 DIC 2019

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

02 DIC 2019

*[Firma manuscrita]*  
**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>

PUBLIQUESE